**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA**

Febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, Nit. 800.058.267-1, contra JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO CC. 7.684.187 y JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR CC. 19.457.278. Radicación 41001-41-89-004-2021-00960-00

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por la señora Adriana Stella David Rodríguez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO y JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR, por las sumas que se relacionan así:

1.1. **$401.337.00** por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. **$465.565.00** por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **$465.565.00** por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de agosto de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. **$465.565.00** por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. **$465.565.00** por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 1 de octubre de 2021, a la una y media vez la tasa del interés corriente bancario, sin exceder la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Y las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE;**

La Jueza,

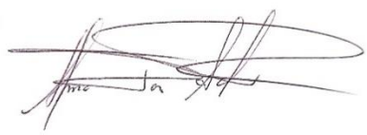

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.